

5. Manifestación sobre si se ha solicitado o no cualquier otra subvención o ayuda, para la misma finalidad y a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

6. Memoria explicativa de los temas a desarrollar con las especificaciones siguientes:

- a) Número de participantes previstos.
- b) Relación de ponentes.
- c) Lugar y fecha de realización.
- d) Características del colectivo destinatario.

7. Presupuesto suficientemente detallado con las especificaciones siguientes:

- a) Cuota de inscripción a abonar por los asistentes.
- b) Gastos de local.
- c) Honorarios de los ponentes.
- d) Importe de desplazamientos y gastos de los ponentes.
- e) Gastos de personal y/o empresas auxiliares.
- f) Gastos de publicidad y promoción, que no podrán superar el 10 por 100 del presupuesto total.
- g) Gastos de la documentación a distribuir entre los asistentes.

8. Medios técnicos y humanos de que se dispone para el desarrollo de la actividad.

Una misma solicitud no podrá referirse a más de una actividad.

Cuarto. *Plazo.*—El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se tramitarán por la Subdirección General de Estudios y Modernización del Comercio que las evaluará conjuntamente con toda la documentación aneja. Cometerá el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización del gasto, y elevará al Director general de Comercio Interior propuesta de resolución de la concesión de subvención y cuantía de la misma por el orden de entrada en el Registro, y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitudes para la que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios antes citados.

Quinto. *Cuantía de la subvención.*—Las subvenciones podrán cubrir total o parcialmente el coste de la actividad a desarrollar. La subvención parcial podrá referirse a un porcentaje del coste de la actividad definida en la Memoria correspondiente o, bien, a determinados capítulos de ella.

Sexto. *Aprobación de la subvención.*—La resolución de otorgamiento se elevará al Director general de Comercio Interior para su aprobación, quien dictará resolución en el plazo de quince días.

Séptimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

2. La Dirección General de Comercio Interior, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

3. El pago de la subvención se abonará, en su totalidad, al finalizar la actividad una vez presentada la documentación que justifica el gasto realizado en la misma que habrá de coincidir con el que figura en el presupuesto. Si el gasto fuese mayor del presupuestado la subvención no sufrirá incremento alguno. Por el contrario, si el gasto justificado es inferior, la subvención se minorará en la misma proporción que el gasto realizado.

Octavo. *Notificación de la resolución.*—La resolución del procedimiento se notificará al interesado en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. *Realización de la actividad subvencionada.*—La actividad objeto de subvención deberá estar finalizada, y remitida la documentación acreditativa de la misma, en los términos previstos en el punto sexto de la Orden de 18 de abril de 1994, dentro del ejercicio en curso.

Madrid, 8 de junio de 1994.—El Director general, Javier de Paz Mancho.

BANCO DE ESPAÑA

15395 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, del Banco de España, en ejecución del acuerdo del Consejo Ejecutivo de 22 de marzo de 1994, por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a «Arqués, Sociedad Anónima».

Adoptado por el Consejo Ejecutivo del Banco de España de 22 de marzo de 1994 el acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, a «Arqués, Sociedad Anónima», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada y fallida la práctica de la notificación, por hallarse la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo el día 4 de marzo de 1994:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma novena establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a este Consejo, el incumplimiento de los deberes de información establecidos en las normas tercera —referido al envío del justificante del pago del impuesto de actividades económicas correspondientes a los años 1992 y 1993— y séptima —relativa a la remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2—, de la Circular 8/1992, el Consejo Ejecutivo del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Alicante con el número 134/05, a nombre de «Arqués, Sociedad Anónima».

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado asesor de los Servicios Jurídicos, y Secretaria a doña Paloma García Galocha, funcionaria de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a «Arqués, Sociedad Anónima», por plazo de quince días para que formulen alegaciones y presenten, en su caso, los documentos y justificantes que estimen pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará por el Instructor propuesta de resolución que se elevará con el expediente al Consejo Ejecutivo del Banco de España para su resolución.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau.

15396 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, del Banco de España, en ejecución del acuerdo del Consejo Ejecutivo de 4 de marzo de 1994, por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a «Arena System, S.C.».

Adoptado por el Consejo Ejecutivo del Banco de España de 4 de marzo de 1994 el acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera a «Arena System, S. C.», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada y fallida la práctica de la notificación, por hallarse la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo el día 4 de marzo de 1994:

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

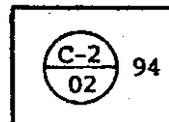
15398 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se habilita como «Laboratorio principal de verificación metroológica oficialmente autorizado» al laboratorio de la entidad «Biotap, Sociedad Limitada».*

Vista la petición presentada por la entidad «Biotap, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Tiziano, 41, interior, de Barcelona, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metroológica,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico, y los Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metroológica oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Biotap, Sociedad Limitada».

La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponden a los dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estarán sujetos a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.—El laboratorio principal de verificación metroológica oficialmente autorizado de la entidad «Biotap, Sociedad Limitada», puede verificar termómetros clínicos de mercurio, para uso normal, en un margen de 35,5 °C a 42,0 °C y con una incertidumbre de ± 0.06 °C.

2. Ubicación del laboratorio.—De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de la entidad «Biotap, Sociedad Limitada», se encuentra ubicado en los locales de la empresa, sitos en la calle J. Verdaguer, número 26, de El Papiol (Barcelona).

3. Instalaciones del laboratorio.—Las instalaciones de este laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por la Dirección General de Seguridad Industrial.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y que a continuación se relacionan tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Laboratorio General de Ensayos de la Generalidad de Cataluña cada dos años, o antes, si así lo requiriese el Jefe del Laboratorio. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente a la Dirección General de Seguridad Industrial para su autorización.

Termómetros de columna de mercurio, marca «Arno Amarell», modelo Precisión, números de serie 7235, 7243, 7244 y 8018. Rango de medidas de 30 °C a 40 °C con divisiones de 0.01 °C.

Termómetros de columna de mercurio, marca «Arno Amarell», modelo Precisión, números de serie 7085, 7086 y 7807. Rango de medidas de 40 °C a 50 °C con divisiones de 0.01 °C.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.—La Jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas de verificación primitiva.

Barcelona, 2 de junio de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Duran.

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma 9.ª establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura de expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a este Consejo, el incumplimiento de los deberes de información establecidos en las normas 3.ª —referido al envío del justificante de pago del impuesto de actividades económicas correspondiente al año 1993— y 7.ª —relativa a la remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2—, de la Circular 8/1992, el Consejo Ejecutivo del Banco de España acuerda la incoación e expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Málaga con el número 67/42, a nombre de «Arena System, S. C.».

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado Asesor de los Servicios Jurídicos y Secretaria a doña Paloma García Galocha, funcionaria de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Según dispone el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone de manifiesto el expediente y la documentación a él incorporada a «Arena System, S. C.», por plazo de quince días para que formulen alegaciones y presenten, en su caso, los documentos y justificantes que estimen pertinentes, transcurrido el cual, sin más trámites, se formulará por el Instructor propuesta de resolución que se elevará con el expediente al Consejo Ejecutivo del Banco de España para su resolución.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau.

15397 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,129	131,391
1 ECU	157,224	157,538
1 marco alemán	82,187	82,351
1 franco francés	23,966	24,014
1 libra esterlina	202,004	202,408
100 liras italianas	8,268	8,284
100 francos belgas y luxemburgueses	398,962	399,760
1 florín holandés	73,277	73,423
1 corona danesa	20,930	20,972
1 libra irlandesa	198,988	199,386
100 escudos portugueses	79,752	79,912
100 dracmas griegas	54,471	54,581
1 dólar canadiense	94,883	95,073
1 franco suizo	97,529	97,725
100 yenes japoneses	132,453	132,719
1 corona sueca	17,023	17,057
1 corona noruega	18,846	18,884
1 marco finlandés	24,657	24,707
1 chelín austriaco	11,685	11,709
1 dólar australiano	95,986	96,178
1 dólar neozelandés	78,114	78,270

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.